

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2018-00333-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
PROCESO:	SUCESION INTESTADA- Mínima cuantía
DEMANDANTE:	RAMIRO, VICTOR, JOSE JOAQUIN y MARIELA CRUZ OLAYA
CAUSANTE:	LAURA OLAYA DE CRUZ (q.e.p.d.)

A través de la oficina judicial se recibió por reparto el presente asunto, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, con el ánimo de surtir el recurso de apelación contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, que fue concedido por parte de dicha judicatura.

No obstante, observa el despacho que la masa sucesoral se compone de una partida única, que se trata del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 200-179215 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del cual se indica que el avalúo catastral para el año 2018 era por valor de \$15.423.000, tratándose de un proceso de *sucesión de mínima cuantía*, pues para el mismo año, el valor del salario mínimo era de \$781.242, por lo que la cuantía mínima (40 s.m.l.m.v.) estaba en \$31.249.680.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del C.G.P., respecto de la competencia de este tipo de procesos, establece:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

De esta forma, al tratarse de un proceso de única instancia, de manera diáfana se determina que no es objeto del recurso de alzada.

En consecuencia, éste despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.